



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2014
ACTOR: MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintinueve de junio de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal del expediente citado al rubro. Conste.

México, Distrito Federal, a veintinueve de junio de dos mil quince.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee en relación con la exhortación formulada en la sentencia de veinticinco de junio de dos mil catorce dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, consistente en que el Municipio actor, en el marco de su competencia y a la brevedad, determine el pago de la pensión solicitada por Rogelio Jalatria Aragón.

Al respecto, mediante informe presentado ante este Alto Tribunal de once de marzo del año en curso², el Síndico del Municipio de Temoac informó que el pasado veintiocho de enero recibió del Congreso del Estado el expediente original formado con motivo de la solicitud de pensión por jubilación promovida por Rogelio Jalatria Aragón y, dado que del mismo se advertía que laboró en diversas dependencias del Estado, la Comisión

¹Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

²Fojas 1205 a 1213 del tomo II del expediente principal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2014

Integradora de Expedientes de Pensiones del Ayuntamiento acordó el cuatro de febrero siguiente recabar la información laboral necesaria a efecto de corroborar lo contenido en el citado expediente.

Derivado de lo anterior, mediante proveído de doce de marzo del año en curso³ se requirió al Municipio actor a efecto de que informara respecto del cumplimiento del fallo aludido y remitiera a este Alto Tribunal copia certificada de la resolución o acuerdo de cabildo relativo a la solicitud de pensión enviada por el Congreso estatal, lo que fue notificado en su residencia oficial el veintitrés de marzo siguiente⁴, **sin que hasta la fecha se haya recibido informe alguno.**

En consecuencia, **se requiere nuevamente al Municipio de Temoac, Morelos**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **informe a este Alto Tribunal lo resuelto respecto de la solicitud de pensión formulada por Rogelio Jalatria Aragón**, acompañando copia certificada de las constancias respectivas, apercibido que, de no cumplir con lo indicado, **se le aplicará una multa** en términos de la fracción I del artículo 59⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 1⁶ de la citada Ley.

³Foja 1214 del tomo II del expediente principal.

⁴Foja 1230 del tomo II del expediente principal.

⁵**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

⁶**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esto, con apoyo en los artículos 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II⁷, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista y por oficio a la autoridad requerida.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintinueve de junio de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 1/2014**, promovida por el Municipio de Temoac, Morelos. Conste.

GASA/ATM

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:
[...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

EL 02 JUL 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.

Eufra

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Eufra